



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., 22 de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00890-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Subachoque - Cundinamarca
Asunto: Remite control inmediato de legalidad

Encontrándose el proceso de la referencia en estudio para admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca, *“por medio del cual se ajustan y modifican las medidas para controlar la progresión del COVID-19 durante el aislamiento preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020”*, se observa que el mismo deberá remitirse a los despachos de los Magistrados quienes conocieron inicialmente de las disposiciones que dicho decreto resolvió modificar o agregar, con sustento en las siguientes.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

Ahora bien, es del caso destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136¹ *ibidem*, serán objeto de control inmediato de legalidad los actos administrativos

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00890-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Subachoque - Cundinamarca
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

de carácter general dictados por las entidades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

Concomitante con lo previamente anotado, debe destacarse que, en materia de reparto, la Sala Plena de esta Corporación en sesión del 30 de marzo de 2020 adoptó la postura que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos o demás normas que modifiquen, adicionen, deroguen o revoquen otra disposición previa, correspondería al magistrado que asumió el conocimiento de la norma reglamentaria principal o primigenia.

Así las cosas, realizadas las anteriores previsiones, se encuentra que el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el mencionado Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, *“por medio del cual se ajustan y modifican las medidas para controlar la progresión del COVID-19 durante el aislamiento preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 2020”*, mismo que por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, su control inmediato de legalidad fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

Ahora bien, resulta importante reseñar que el aludido decreto en su parte resolutive adoptó las siguientes determinaciones:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo Tercero del Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual se decreta la Ley seca y se establecen lineamientos para controlar la progresión del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el Toque de queda en el Municipio de Subachoque Cundinamarca entre **las seis (6:00) p.m. a las cinco (5:00) a.m.** hasta nueva orden.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Primero y su párrafo primero del Decreto No. 049 del 1 de abril de 2020, y se adicionan dos párrafos en el sentido de establecer la siguiente medida de pico y cedula, la cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE los Decretos No. 046 del 24 de marzo de 2020 y No. 047 del 26 de marzo de 2020 en el sentido de ampliar el Pico y Cedula según el día de la semana y de acuerdo al

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00890-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Subachoque - Cundinamarca
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

último número del documento de identidad, a todas las actividades de desplazamiento y de comercio en el municipio de Subachoque y de cualquier otra actividad que implique desplazamiento dentro del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida de Pico y Cedula para a todas las actividades de desplazamiento y de comercio en el municipio de Subachoque y de cualquier otra actividad que implique desplazamiento dentro del Municipio, funcionara de acuerdo al último dígito de la cedula de ciudadanía de quien realiza el desplazamiento que debe ser una persona por núcleo familiar, quien deberá portar el documento original, ya que este será exigido por el establecimiento así:

DIA	NÚMERO DE CÉDULA TERMINADO EN
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el Pico y Cedula exclusivamente se podrán realizar las siguientes actividades:

- Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías ordinario consumo a la población.
- Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago.
- Circulación de vehículos particulares.
- Asistencias a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

PARAGRAFO TERCERO: Los días sábados y domingos se restringe la circulación a toda la población, solo se podrá prestar los servicios a domicilio según las excepciones establecidas en el Decreto 457 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos (restaurantes entre otros) solo se podrá realizar por entrega a domicilio, y funcionaran a puerta cerrada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE el cierre de todos los pasos de entrada y salida del municipio de Subachoque Cundinamarca a partir de las seis (6) p.m. del siete (7) de abril de 2020 hasta nueva orden.

PARAGRAFO: Solamente los vehículos oficiales del municipio de Subachoque, de la Policía Nacional, del Ejército Nacional, las Empresas de servicios públicos, transporte público, taxis, Bomberos, Defensa Civil, la Personería Municipal, la Comisaria de Familia, ambulancias, así como aquellos que trasportan alimentos, cualquiera de sus modalidades, enseres y productos de primera necesidad y de encomiendas, y todos aquellos que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19., están exceptuados y podrán circular regularmente.

ARTICULO QUINTO: En las demás consideraciones y artículos de los decretos enunciados no sufren modificación alguna.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00890-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Subachoque - Cundinamarca
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Como se puede observar, el referido Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca, en su artículo primero, de manera expresa resolvió modificar el artículo tercero del Decreto N° 41 del 17 de marzo de 2020, siendo esta última disposición un acto administrativo que, una vez verificado el reparto realizado por la Secretaría General del Tribunal, le fue asignado para su control inmediato de legalidad a la Magistrada Alba Lucia Becerra Avella; motivo por el cual, en atención a la aludida regla de reparto fijada por la Sala Plena de esta Corporación en sesión del 30 de marzo de 2020, el artículo primero del Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020 deberá remitirse a ese despacho, puesto que independientemente a la decisión que se hubiere adoptado en torno a si ese despacho admitía o no el conocimiento del Decreto N° 41 del 17 de marzo de 2020, la única condición para realizar la remisión del decreto posterior es que se trate de una norma que modifique, adicione, derogue o revoque la disposición principal o primigenia.

De otra parte, no debe perderse de vista que el mismo Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca, en su artículo segundo resolvió modificar el artículo primero y su párrafo primero del Decreto N° 49 del 1° de abril de 2020², mismo que a su vez modificó el Decreto N° 47 del 26 de marzo de 2020³ y el Decreto N° 46 del 24 de marzo de 2020⁴, siendo este último acto administrativo la disposición primigenia que, una vez verificado el reparto realizado por la Secretaría General del Tribunal, le fue asignado para su control inmediato de legalidad al Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, razón por la cual, siguiendo los lineamientos de reparto ya referidos en el párrafo anterior, el artículo segundo del Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020 deberá remitirse al despacho de dicho magistrado.

² “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 046 del 24 de marzo de 2020 y el Decreto No. 047 del 26 de marzo de 2020”.

³ “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 046 del 24 de marzo de 2020”.

⁴ “Por medio del cual se establecen medidas para evitar aglomeración y generar condiciones favorables durante el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020”.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00890-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Subachoque - Cundinamarca
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

Adicional a lo previamente expuesto, el Despacho debe resaltar que en el pluri referido Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca, también se adoptaron unas determinaciones en sus artículos tercero y cuarto que si bien no resolvieron de manera expresa modificar, adicionar, derogar o revocar ninguno de los Decretos N° 41 del 17 de marzo, 46 del 24 de marzo, 47 del 26 de marzo o 49 del 1° de abril de 2020, se observa que esas previsiones guardan estrecha relación con las medidas adoptadas por esa autoridad mediante el Decreto N° 46 del 24 de marzo de 2020, las cuales consisten en evitar aglomeración y generar condiciones favorables durante el aislamiento obligatorio en el municipio de Subachoque – Cundinamarca, de ahí que los artículos en comento adicionan o complementan el último decreto en mención y, por tanto, también deben ser remitidos al despacho que conoció del último decreto en mención, es decir, al despacho del Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón.

Con sustento en todo lo previamente expuesto, se concluye que el artículo primero del Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020 deberá remitirse al despacho de la Magistrada Alba Lucia Becerra Avella y, a su vez, en lo que respecta a las demás disposiciones de dicho decreto, es decir, sus artículos segundo, tercero y cuarto deberán remitirse al despacho del Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REMITIR el presente asunto para efectos de control inmediato de legalidad del artículo primero del Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca, al despacho de la Magistrada Alba Lucia Becerra Avella, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para efectos de control inmediato de legalidad de los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Subachoque – Cundinamarca, al

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00890-00
Naturaleza: Control inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 52 del 7 de abril de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Subachoque - Cundinamarca
Asunto: Admite control inmediato de legalidad

despacho del Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Subachoque - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones del caso, enviar el proceso de la referencia a los despachos de los magistrados relacionados en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de esta providencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

dimz